



REGISTRO DE CULTIVOS FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES

Que la Ley 1377 del 8 de enero de 2010 estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad competente para registrar todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales nuevo o existente para el momento de la expedición la Ley, que tenga o supere las 10 hectáreas. De igual manera, el Decreto 1498 del 7 de mayo de 2008 había radicado la competencia para expedir los mencionados registros en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución 159 de 2008 y 059 de 2010, delegó al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- para ejercer las funciones a él asignadas en la Ley 1377 de 2010 y el Decreto 1498 de 2008, a excepción de las relacionadas con el establecimiento de un mecanismo de control para la identificación de los productos provenientes de los sistemas agroforestales.

Que el literal b del artículo 4° del Decreto 1498 de 2008, establece como criterio para otorgamiento de registros de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, que el mismo se establezca dentro de planes nacionales y regionales que contemplen el desarrollo y fomento de plantaciones forestales de carácter productor y núcleos forestales, previamente definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Resolución 00182 de 2008 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, modificada por la Resolución 240 de 2008, establece en su artículo 1 los requisitos que deben acompañar la solicitud de registro, los cuales fueron debidamente acreditados por el solicitante.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 00182 del 2008, el ICA realizó visita al cultivo, cuya acta se anexa a esta Resolución. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1377 del 8 de Enero de 2010. Protección de bosques naturales y ecosistemas estratégicos. No podrán establecerse cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales en bosques naturales, áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales.

El ICA impondrá las sanciones a que haya lugar por violación de las normas que rigen la materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1840 de 1994 y demás normas reglamentarias.
Que en mérito de lo expuesto se expide,

INSCRIPCION No. 8110384246-5-786

INFORMACION DEL PREDIO			
Nombre predio	Matricula inmobiliaria No.	Coordenas geográficas	
LA ESMERALDA	011-0001375	Latitud: 06,74510	Longitud: 076,18940
Departamento	Municipio		Vereda
ANTIOQUIA	FRONTINO		MUYINGA
Observaciones			

INFORMACION DE LAS ESPECIES					
Sistema	Nombre especie	Año establecimiento	Hectareas - No. árboles	Cantidad	Volumen M3
Plantación Forestal	Pinus occarpa	2004	Hectáreas	12	2165

INFORMACION DEL TITULAR DE REGISTRO		
Propietario o representante legal		Identificación:
REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A		NIT 8110384246
Dirección	Municipio	Departamento
CRA 52 N° 43-31 OF 203	MEDELLIN	ANTIOQUIA
Mail:	Teléfono	
gerencia@riaforestal.com	2621110	

LUGAR Y FECHA EXPEDICION		
Seccional ICA	Ciudad	Fecha expedición
Antioquia	FRONTINO	14/07/2010

VIGENCIA DESDE (PARA LAS HECTÁREAS O ARBOLES REGISTRADOS)

[Firma manuscrita]
DIONISIA YUSTI RIVAS

Nombre y firma del Gerente Seccional

